

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022

**ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio AAO/DGJ/CC/JUDA/408/2023 de Héctor Asahel Santoyo de la Rosa, delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	6322
2. Escrito de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México.	6401
3. Escrito de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México.	6407
4. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés.	---

Las documentales identificadas con los números uno, dos y tres se recibieron los días dieciocho y diecinueve de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los escritos de Héctor Asahel Santoyo de la Rosa, delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno y de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo, todos de la Ciudad de México, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional. En lo particular, a la Alcaldía actora se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Todo lo anterior con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹ y 34², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otro lado, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por la alcaldía actora y los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos de la Ciudad de México, los cuales se tienen por formulados en el presente proveído.

En consecuencia, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34 y 36⁵ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI⁶, del **Acuerdo General 8/2020**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

³**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶**Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁷**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 214332

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T22:12:17Z / 27/04/2023T16:12:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 6c d5 af 91 81 ec 18 2b 6a 54 b4 f1 f6 73 1b a5 08 69 60 56 5d 8d d6 36 75 0a 7f dd 54 10 35 e7 40 6c 4a 98 ee 2a a9 3c 22 26 90 ac 82 27 fb 2d bc 82 59 14 b3 50 3a b5 46 a1 37 62 ae 74 89 ee 53 22 40 66 62 93 bb 30 9f 04 73 77 88 ed 3a 32 76 bb 58 79 e3 4c e2 37 34 b5 14 1c 62 e4 c9 47 a6 b5 39 31 26 f3 8f fc 3d 1a e7 fa ed f0 80 19 40 50 5c f5 e5 37 af 43 43 8b c1 e9 02 66 5e 28 bf ab 2e ce 6a 19 0a 07 bb 9e 79 fb 0f 88 a5 29 29 e2 d8 f7 d7 34 be e8 b4 a2 5a fa 4a 3b d1 c0 7f 37 2d a8 ef 50 fd 8f 55 f9 48 31 3b ef 07 63 11 92 09 74 b9 8e be 19 b9 91 99 2c 90 c9 8a 02 7f 70 f9 70 73 89 47 67 a6 d6 01 a6 c1 71 0d e0 ba 59 2d a1 90 2d 35 2d 82 9a ef 1d 8a 95 43 b4 98 f0 99 34 4c 01 6b e9 1e 8e 14 b1 b6 55 8b 2f 05 9f 36 f3 13 58 9d 9a 2c c9 c5 b2 eb 19 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T22:12:17Z / 27/04/2023T16:12:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T22:12:17Z / 27/04/2023T16:12:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5737877			
	Datos estampillados	6B885AE213FC2C0EF164FE78E7DED420E43E8B2EA8853CBD4392AD397A27F7F4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:29:36Z / 27/04/2023T12:29:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 5e 74 7d d3 65 5c 77 a9 e6 cc 91 d3 5a 95 db 61 f0 df f2 36 3d eb 91 2d d5 b1 d4 ce 15 24 b9 59 ca 46 18 2e b1 0a 2d 07 0e 5d 6b c0 91 c4 4c e5 a6 ab 1b 86 c9 1e e1 9f 86 7b 39 02 b4 5a 20 a7 6c c8 09 95 24 8c 94 de 8d d9 af ad 10 5a b8 25 f2 da 04 40 d3 cf ec ec 79 8b c7 29 26 29 1d 7e 84 7e 80 c7 29 fc 3c 42 2c 10 b4 c7 81 12 c5 62 4d b8 8e 15 41 8e ad 40 d1 0f eb 08 33 69 63 08 a4 92 93 62 28 35 cd 54 fc e7 4a aa 00 5c d5 f0 46 93 e9 ea 72 da 4c 8c d9 1e 53 fd d3 9b 09 ab 3f cd 4f aa 4d db 15 6d 8f 18 22 29 6a a5 64 86 80 af b0 8b 2e 7c d6 3c a5 d6 fe f7 9c 57 72 0b 33 f5 9f ba 91 fb 27 2d 2e 67 33 aa 01 97 49 16 9e e0 d4 9b 53 1d bf e2 33 b4 d8 1a 35 47 11 0c 87 72 16 65 a6 d1 a8 e5 c5 53 8b a2 7a 68 fd ab f2 c5 ce aa 67 81 77 06 91 7e bf 49 d6 b4 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:31:03Z / 27/04/2023T12:31:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:29:36Z / 27/04/2023T12:29:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5736159			
	Datos estampillados	3643B431F492D25DCD5CF5F9701460B7037092B62943DE727ECC2CAB9EF14DF0			